

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA ESTABANELL Y PAHISA ENERGIA, S.A. AÑO 2015

INS/DE/083/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 19 de julio de 2018

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 29 de enero de 2018 el inicio de la inspección a la empresa ESTABANELL Y PAHISA ENERGIA, S.A.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R2-342- es distribuidora de energía eléctrica 4 municipios de la provincia de Girona y en 23 municipios de la provincia de Barcelona, entre estos últimos se encuentra parte del casco urbano de Granollers, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26

de diciembre, de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2015, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2015.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 22 de mayo de 2018 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las

declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado: Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico
- La facturación declarada inicialmente por la empresa durante el ejercicio 2015 se corresponde con la verificada por la inspección, si bien Estabanell y Pahisa Energía, S.A. no ha procedido a declarar las facturaciones de peajes de los productores de energía que están conectados a sus redes, tal y como se recoge en el artículo 40, punto 2, apartado j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que establece que se deben *"Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine"*. Se ha procedido a estimar por parte de la empresa los kWh de dicha energía, facturándose los mismos a las tarifas correspondientes ascendiendo a 3.352 kWh y 291,95 euros.
- Por otra parte se ha comprobado que los peajes de acceso de instalaciones de generación punto de medida tipo 3 y 5 declarados en enero con consumos de enero de 2015 corresponden a consumos de todo el ejercicio 2014, al igual que sucede con los de las instalaciones de generación punto de medida tipo 1 y 2 declarados en enero que corresponden a consumos tan solo de diciembre de 2014. Así mismo los peajes de generación punto de medida tipo 1 y 2 fueron declarados por 20.697 kWh y 10,35 euros menos.
- Todas las diferencias detectadas por la inspección se consideran como ajustes a incluir en la presente acta de inspección
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Tarifas de acceso por periodos de facturación

Periodos Facturación	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
Ene - Jun 15	174.409.041	14.024.684,76	174.429.738	14.024.695,11	20.697	10,35
Jul - Dic 15	163.116.558	13.841.810,25	163.119.910	13.842.102,20	3.352	291,95
Total	337.525.599	27.866.495,01	337.549.648	27.866.797,31	24.049	302,30

Tarifas de acceso por años de consumo

Año Consumo	Datos Declarados		Datos Inspeccionados		Diferencias	
	kWh	€uros	kWh	€uros	kWh	€uros
2014	23.146.974	2.229.258,22	28.773.829	2.232.071,64	5.626.855	2.813,42
2014	314.378.625	25.637.236,79	308.775.819	25.634.725,67	-5.602.806	-2.511,12
Total	337.525.599	27.866.495,01	337.549.648	27.866.797,31	24.049	302,30

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa ESTABANELL Y PAHISA ENERGIA, S.A. en concepto de Liquidaciones, año 2015.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa ESTABANELL Y PAHISA ENERGIA, S.A. correspondientes al año 2015:

Tarifas de acceso por periodos de facturación

Periodos Facturación	Diferencias	
	kWh	€uros
Ene - Jun 15	20.697	10,35
Jul - Dic 15	3.352	291,95
Total	24.049	302,30

Tarifas de acceso por años de consumo

Año Consumo	Diferencias	
	kWh	€uros
2014	5.626.855	2.813,42
2014	-5.602.806	-2.511,12
Total	24.049	302,30

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicaran en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.